



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso c); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I: 82; 95, fracción II; 96; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A CADA UNA DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN REFORZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** de conformidad con el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la realización de fiestas, reuniones, convivios y eventos clandestinos o irregulares en los que se vendan, suministren, distribuyan o faciliten bebidas alcohólicas, evitando que los organizadores utilicen domicilios particulares, bodegas, locales, salones, inmuebles



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



improvisados, espacios temporales o la vía pública para evadir las disposiciones aplicables a los establecimientos mercantiles y los mecanismos de supervisión de la autoridad.

Asimismo, se busca impedir que el carácter clandestino de dichos eventos se oculte mediante mecanismos de cobro indirecto, tales como cuotas de acceso, boletos, brazaletes, reservaciones, paquetes, membresías, cooperaciones, transferencias o cualquier otra contraprestación económica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una problemática que se ha hecho cada vez más visible en distintas entidades del país y, particularmente, en la Ciudad de México: la organización clandestina o irregular de fiestas, reuniones, convivios y eventos dirigidos principalmente a personas adolescentes, en inmuebles particulares, bodegas, salones, establecimientos improvisados o incluso espacios públicos, en los que se venden, distribuyen o suministran bebidas alcohólicas y otras sustancias sin las condiciones de vigilancia, regulación y seguridad que exige la ley.

La clandestinidad de estos espacios representa un riesgo especial para niñas, niños y adolescentes, pues permite que actividades que ordinariamente se encontrarían sujetas a controles administrativos, sanitarios, de protección civil y de seguridad se desarrollen al margen de la supervisión de las autoridades. En este tipo de eventos pueden concurrir cientos o incluso miles de personas menores de dieciocho años, mientras que los organizadores obtienen beneficios económicos mediante el cobro de entradas, venta de bebidas, reservaciones, consumo mínimo u otras modalidades, sin asumir necesariamente las obligaciones propias de un establecimiento mercantil formal.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La problemática se agrava porque estos eventos pueden ser convocados mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales y otros medios electrónicos, lo que permite una difusión rápida entre adolescentes y facilita que las reuniones cambien constantemente de ubicación para evadir actos de verificación o supervisión. De esta manera, un inmueble que formalmente tiene un uso habitacional, una bodega, un salón improvisado o cualquier espacio particular puede transformarse temporalmente en un lugar de entretenimiento donde se venden o suministran bebidas alcohólicas a personas menores de edad, sin controles efectivos sobre su procedencia, calidad, cantidad o contenido.

Esta situación genera una doble vulnerabilidad. Por una parte, niñas, niños y adolescentes quedan expuestos al consumo de alcohol, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes, sustancias inhalables o bebidas cuya composición puede representar un riesgo para su salud. Por otra, la propia clandestinidad del evento dificulta la actuación preventiva de las autoridades, ya que no necesariamente existe un establecimiento formalmente registrado, una licencia de funcionamiento, una persona responsable claramente identificada o mecanismos permanentes de supervisión.

Los acontecimientos registrados recientemente en la Ciudad de México demuestran que este fenómeno no constituye una hipótesis legislativa. Las autoridades capitalinas han intervenido fiestas y “tardeadas” clandestinas en las que se ha detectado la presencia masiva de adolescentes, venta de bebidas alcohólicas, presunta presencia de alcohol adulterado, narcóticos y deficiencias graves en materia de protección civil.

En algunos de estos casos se han registrado intoxicaciones, traslados hospitalarios, clausuras, aseguramiento de sustancias y detenciones de personas



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

presuntamente responsables. Estos hechos muestran una transformación de la problemática. El riesgo para las personas menores de dieciocho años ya no se concentra exclusivamente en las cantinas, bares, antros o centros de vicio tradicionalmente reconocidos por la legislación penal.

Actualmente existen formas clandestinas de explotación comercial de reuniones y eventos juveniles que reproducen las actividades propias de un bar o centro de entretenimiento, pero fuera de los establecimientos formalmente regulados. Precisamente ahí se encuentra uno de los principales vacíos que busca atender esta reforma. El artículo 201 Bis del Código Penal Federal concentra actualmente su protección en el empleo de personas menores de edad dentro de cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio y lugares semejantes. Sin embargo, la evolución de estas actividades hace necesario que la protección penal también alcance aquellas reuniones o eventos que, sin presentarse formalmente como un establecimiento mercantil, tengan como finalidad obtener un beneficio económico mediante la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias entre personas menores de dieciocho años.

La clandestinidad o informalidad del espacio no puede convertirse en un mecanismo para evadir las responsabilidades previstas para quienes ponen en riesgo el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes. No existe razón para otorgar un tratamiento jurídico sustancialmente distinto a quien suministra alcohol a personas menores de edad dentro de un establecimiento formal y a quien organiza deliberadamente una fiesta clandestina en una bodega, domicilio particular o inmueble improvisado con la finalidad de obtener ganancias mediante la venta de esas mismas bebidas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En ambos casos, el bien jurídico que requiere protección es el mismo: el sano desarrollo físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes. Por ello, la presente iniciativa propone ampliar el ámbito de protección del artículo 201 Bis del Código Penal Federal para sancionar a quien organice, promueva, administre o realice eventos, reuniones o convivios, en inmuebles particulares o en la vía pública, con la finalidad de obtener un beneficio económico derivado de la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables por personas menores de dieciocho años.

Asimismo, se propone establecer agravantes cuando estas actividades sean realizadas de manera organizada; cuando el suministro de alcohol o sustancias se efectúe directamente a dos o más personas menores de edad; cuando se oculte, modifique o comunique de manera restringida la ubicación del evento para impedir o dificultar la inspección, verificación o vigilancia de la autoridad; cuando se empleen redes sociales, plataformas digitales o medios electrónicos para convocarlas; cuando participe una persona que ocupe una posición de autoridad, confianza, vigilancia, educación, guarda o cuidado; o cuando como consecuencia de los hechos se produzcan intoxicaciones, lesiones o afectaciones a la salud.

De manera complementaria, se propone fortalecer la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para reconocer expresamente la obligación de impedir que personas menores de edad sean empleadas o involucradas en este tipo de actividades y para prohibir la organización de reuniones o eventos cuya finalidad implique el suministro o consumo de alcohol o sustancias que puedan poner en riesgo su integridad.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En consecuencia, la presente reforma busca impedir que la clandestinidad, temporalidad o informalidad de un evento sea utilizada como una vía para eludir la regulación y facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes a bebidas alcohólicas y sustancias que puedan comprometer su salud y desarrollo integral. El Estado debe garantizar la protección de las personas menores de dieciocho años independientemente de que el riesgo se genere dentro de un bar formalmente establecido, una fiesta clandestina, un domicilio particular, una bodega, un salón improvisado o cualquier otro espacio utilizado con fines económicos para realizar actividades de esta naturaleza. La protección de niñas, niños y adolescentes debe acompañarlos en cualquier espacio en el que sus derechos puedan ser puestos en riesgo.

CASOS DOCUMENTADOS EN DISTINTAS ENTIDADES DEL PAÍS

La organización de fiestas clandestinas o irregulares en las que participan personas menores de edad y se facilita la venta o consumo de bebidas alcohólicas no constituye una problemática exclusiva de la Ciudad de México. Durante los últimos años, medios de comunicación y autoridades de distintas entidades federativas han documentado acontecimientos que muestran un patrón semejante: eventos organizados en casas particulares, salones, quintas, inmuebles improvisados o establecimientos sin autorización, convocados principalmente a través de redes sociales y en los que niñas, niños y adolescentes tienen acceso a bebidas alcohólicas y, en algunos casos, a otras sustancias.

En el Estado de México, una investigación periodística publicada por N+ el 10 de abril de 2026 documentó la realización de fiestas clandestinas dirigidas específicamente a estudiantes menores de edad en municipios como Nezahualcóyotl y Naucalpan.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



En Nezahualcóyotl se documentó una “tardeada” convocada mediante TikTok en la que había **más de 150 menores de edad comprando y consumiendo bebidas alcohólicas sin restricción**, dentro de un establecimiento que además carecía de salidas de emergencia. La investigación también señaló la utilización de grupos privados y redes sociales para convocar a estos eventos y casos en los que los organizadores operaban dentro de casas particulares o instalaciones improvisadas.

La propia autoridad municipal de Toluca, Estado de México, informó en septiembre de 2025 que había detectado fiestas clandestinas en distintos puntos de la capital mexiquense en las que existía presencia de menores consumiendo bebidas alcohólicas y sustancias ilícitas. El gobierno municipal señaló además que los organizadores utilizaban grupos cerrados de Facebook y WhatsApp y cambiaban la ubicación de los eventos a última hora para intentar eludir la vigilancia de las autoridades.

Este elemento resulta especialmente relevante para la presente iniciativa, pues muestra que la clandestinidad no solamente se refiere a la falta de permisos administrativos, sino también a un modelo deliberado de organización que busca dificultar la identificación del lugar, de los responsables y la intervención de las autoridades.

En Aguascalientes, en septiembre de 2025 se informó sobre la clausura de una fiesta tipo “rave” realizada en una casa de campo en la salida a Calvillo. El evento reunió aproximadamente a 800 personas, de las cuales alrededor de 600 eran menores de edad que consumían alcohol. La autoridad municipal clausuró el lugar, aseguró equipo utilizado para la fiesta y sancionó al organizador con una multa de cien mil pesos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



El caso de Aguascalientes muestra además otra característica recurrente de estos eventos: de acuerdo con la autoridad local, algunos organizadores preparan la fiesta y posteriormente se retiran del inmueble, dejando únicamente música y personal que supuestamente realiza labores de seguridad, lo que dificulta establecer responsabilidades inmediatas frente a cualquier emergencia que involucre a las personas menores de edad asistentes.

En Querétaro, durante abril y mayo de 2026 se registraron diferentes intervenciones municipales relacionadas con fiestas clandestinas y presencia de menores consumiendo bebidas alcohólicas. En uno de los operativos, efectuado en San Pedrito Peñuelas, las autoridades localizaron cerca de 300 asistentes, de los cuales al menos 200 eran menores de edad; varios presentaban signos evidentes de intoxicación por consumo de alcohol sin supervisión. El inmueble fue clausurado, se aseguró el equipo de sonido e iluminación y tres organizadores fueron detenidos por desobediencia a la autoridad.

Otro caso particularmente ilustrativo ocurrió en San Pedro Garza García, Nuevo León, en noviembre de 2025. Las autoridades intervinieron una residencia en la colonia San Patricio en la que se realizaba una fiesta clandestina con alrededor de 350 personas menores de edad, principalmente adolescentes de entre 14 y 17 años. Durante el operativo fueron detenidas once personas y se reportó la presencia de alcohol, sustancias con características de drogas, un arma de fuego, dinero en efectivo y otros objetos.

Este acontecimiento resulta especialmente pertinente para la reforma propuesta porque el evento no se desarrollaba en un bar o antro formalmente establecido, sino en una residencia rentada para la realización de la fiesta, circunstancia que ejemplifica cómo inmuebles particulares pueden transformarse temporalmente en



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



centros clandestinos de entretenimiento para menores de edad, con cobro de acceso, alcohol y otras actividades que normalmente estarían sujetas a regulación y supervisión.

En Baja California, autoridades municipales clausuraron en febrero de 2026 una fiesta clandestina realizada en un inmueble de Ensenada. En el evento se encontraban aproximadamente 70 a 80 personas menores de edad, se cobraba el ingreso mediante la entrega de pulseras y las autoridades comprobaron que los adolescentes consumían bebidas alcohólicas. El lugar carecía de los permisos correspondientes, por lo que fue desalojado y clausurado, además de iniciarse procedimientos administrativos contra el responsable.

En Puebla, uno de los antecedentes más graves ocurrió en agosto de 2024, cuando diversos jóvenes resultaron intoxicados después de consumir bebidas presuntamente adulteradas durante una fiesta clandestina celebrada en un salón social de San Pedro Cholula. El gobernador del estado confirmó posteriormente el fallecimiento de un adolescente aparentemente relacionado con la ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas y solicitó la intervención de las autoridades investigadoras.

Este caso evidencia que las consecuencias de permitir la realización clandestina de eventos con suministro irregular de alcohol a personas menores de edad pueden superar una infracción administrativa y convertirse en hechos con consecuencias irreversibles para la salud y la vida.

En Chihuahua, durante agosto de 2023, autoridades municipales de Ciudad Juárez intervinieron una fiesta clandestina en la que fueron localizadas 119 personas menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas. De acuerdo con el reporte, 75



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



eran hombres y 44 mujeres, y el organizador del evento, mayor de edad, fue puesto a disposición de la autoridad correspondiente por hechos relacionados con la afectación a la correcta formación de menores.

Los casos de Estado de México, Aguascalientes, Querétaro, Nuevo León, Baja California, Puebla y Chihuahua, sumados a los acontecimientos registrados en la Ciudad de México, muestran que la realización de fiestas clandestinas con presencia de niñas, niños y adolescentes constituye una problemática de alcance nacional.

Aunque cada acontecimiento presenta circunstancias particulares, existen elementos que se repiten la utilización de inmuebles particulares o espacios improvisados; la ausencia de permisos; el cobro de entradas o la obtención de beneficios económicos; la convocatoria mediante redes sociales y aplicaciones digitales; la presencia masiva de adolescentes; la venta o suministro de bebidas alcohólicas; la dificultad para identificar inmediatamente a los organizadores; y la ausencia de mecanismos adecuados de seguridad y supervisión.

La reiteración de estos hechos permite advertir que el modelo tradicional de regulación, centrado principalmente en bares, cantinas, antros y establecimientos mercantiles formalmente identificables, puede resultar insuficiente frente a nuevas modalidades de organización de eventos dirigidos a personas menores de edad.

La clandestinidad permite que una actividad que materialmente funciona como un establecimiento de entretenimiento opere temporalmente en una residencia, bodega, casa de campo, salón, quinta o inmueble improvisado y posteriormente desaparezca o cambie de ubicación. Esta capacidad de movilidad y ocultamiento dificulta las labores de inspección y facilita que los responsables intenten sustraerse



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



de las obligaciones que corresponden a quienes venden o suministran bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

Por ello, la presente iniciativa busca que la protección penal y el sistema de derechos de niñas, niños y adolescentes atiendan la naturaleza real de la actividad y el riesgo generado, independientemente de la denominación del lugar o de que el evento se celebre en un establecimiento mercantil formal, un inmueble particular o la vía pública.

En todos estos supuestos existe un mismo bien jurídico que el Estado está obligado a proteger: la salud, integridad y sano desarrollo físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

I. CONTEXTO NACIONAL

En México, el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de dieciocho años constituye una problemática de salud pública y de protección de derechos que trasciende las particularidades de una entidad federativa. Su relevancia no deriva únicamente de los efectos que el alcohol puede producir durante las etapas de desarrollo, sino también de las condiciones en las que niñas, niños y adolescentes pueden acceder a estas bebidas y de la existencia de espacios que facilitan su suministro al margen de los controles establecidos por las autoridades.

Los datos disponibles muestran que el consumo de alcohol entre personas menores de edad no constituye un fenómeno marginal. Un análisis realizado por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública con información acumulada



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



de la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024*¹ estimó que, entre la población mexicana de 10 a 17 años, la prevalencia nacional de consumo actual de alcohol fue de 14.4%. Es decir, aproximadamente uno de cada siete integrantes de ese grupo de edad reportó consumo.

El mismo estudio encontró que la prevalencia nacional de consumo excesivo de alcohol entre personas de 10 a 17 años fue de 8.4%, presentándose además importantes diferencias entre las entidades federativas. Las estimaciones oscilaron entre 2.3% y 20.9%, dependiendo de la entidad analizada. La información resulta particularmente significativa porque el análisis nacional encontró prevalencias de consumo de alcohol superiores al 10% entre la población de 10 a 17 años en 21 de las 32 entidades federativas. Los propios investigadores señalan que estos resultados deben analizarse frente a la prohibición legal de vender alcohol a personas menores de dieciocho años y subrayan la necesidad de evaluar la aplicación y efectividad de las disposiciones existentes.

Estos datos permiten advertir que México enfrenta un problema que no se limita a determinados municipios, ciudades o regiones del país, sino que se presenta con diferente intensidad en prácticamente todo el territorio nacional.

El marco jurídico mexicano parte de una prohibición clara. El artículo 220 de la Ley General de Salud dispone que en ningún caso y de ninguna forma podrán expendirse o suministrarse bebidas alcohólicas a personas menores de edad y

¹ Barrera-Núñez, D. A., Sánchez-Pájaro, A., Ramírez-Toscano, Y., Muciño-Sandoval, K., Reynales-Shigematsu, L. M., Colchero, M. A., Barrientos-Gutiérrez, T. y López-Olmedo, N. (2025). Consumo de alcohol en población adolescente y adulta mexicana: análisis subnacional, Ensanut 2020-2024. *Salud Pública de México*, 67, 757-766. <https://doi.org/10.21149/16994>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



establece que la violación a esta disposición será equiparable al delito de corrupción de personas menores de dieciocho años.

En consecuencia, desde la legislación federal existe un reconocimiento expreso de que el suministro de bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes constituye una conducta particularmente grave. Sin embargo, la realidad demuestra que la prohibición normativa no ha impedido que continúen existiendo mecanismos mediante los cuales personas menores de edad acceden a bebidas alcohólicas.

La problemática adquiere características distintas cuando este acceso ocurre dentro de fiestas, convivios, “tardeadas” y otros eventos organizados clandestina o irregularmente, debido a que la propia forma de operación de estos lugares puede estar diseñada para mantenerse fuera de los mecanismos ordinarios de vigilancia.

Las nuevas tecnologías y las redes sociales han modificado además la manera en que pueden organizarse este tipo de actividades. Una convocatoria puede difundirse rápidamente mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería o grupos privados; la ubicación puede proporcionarse únicamente a quienes realizan un pago o confirman su asistencia; y un inmueble destinado originalmente a vivienda, almacenamiento u otra actividad puede convertirse temporalmente en un espacio de entretenimiento con cientos de asistentes.

Esto representa un desafío adicional para las autoridades, porque el fenómeno ya no se encuentra necesariamente concentrado en bares, cantinas, discotecas o establecimientos mercantiles identificables y permanentemente establecidos.

Una casa habitación, departamento, bodega, quinta, salón, terraza o inmueble aparentemente privado puede utilizarse durante algunas horas como un espacio en



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



el que se cobra por ingresar, se concentra a un número considerable de personas y se venden, distribuyen o suministran bebidas alcohólicas.

La finalidad económica de estos eventos tampoco necesariamente se manifiesta mediante la venta individual de cada bebida. El beneficio puede obtenerse mediante boletos, cuotas de ingreso, “cover”, brazaletes, reservaciones, paquetes, cooperaciones, transferencias, consumos mínimos u otras contraprestaciones, incluyendo modalidades en las que las bebidas son anunciadas como incluidas en el precio del acceso.

Esta transformación de las formas de organización genera un problema para los modelos tradicionales de vigilancia y regulación. La clandestinidad permite modificar rápidamente la ubicación del evento, limitar la información respecto de los responsables, utilizar inmuebles que no se encuentran autorizados para desarrollar actividades de entretenimiento y evitar, hasta donde sea posible, la presencia de las autoridades.

Además, cuando se congregan decenas, cientos o incluso miles de adolescentes en inmuebles que no fueron diseñados o autorizados para recibir esa cantidad de personas, la problemática deja de limitarse al consumo de alcohol y puede incorporar riesgos asociados con aforo, rutas de evacuación, protección civil, atención médica, seguridad y capacidad de respuesta ante una emergencia.

Hechos recientes registrados en la propia Ciudad de México ilustran la dimensión que pueden adquirir estas actividades. En mayo de 2025, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana atendieron a cuatro personas menores de edad con intoxicación etílica en una fiesta clandestina en la alcaldía Cuauhtémoc y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



coadyuvaron en el desalojo de aproximadamente mil jóvenes que se encontraban dentro del inmueble.

Posteriormente, en octubre de 2025, autoridades de la alcaldía Cuauhtémoc informaron sobre la intervención de fiestas clandestinas en las que fueron localizadas más de 2 mil 500 personas menores de edad, señalando que los inmuebles operaban como discotecas improvisadas, sin permisos ni las condiciones de protección civil correspondientes.

En febrero de 2026, el Gobierno de la Ciudad de México suspendió una fiesta clandestina en Coyoacán en la que se encontraban más de mil personas, reportándose presencia de menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad, además de exceso de aforo. Estos acontecimientos permiten advertir que no se trata únicamente de adolescentes que consiguen aisladamente una bebida alcohólica, sino de la posible existencia de modelos de organización capaces de concentrar masivamente a personas menores de edad, obtener beneficios económicos y facilitar el consumo de alcohol fuera de espacios sujetos a los controles ordinarios de la autoridad.

Desde la perspectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la respuesta del Estado debe partir del principio del interés superior de la niñez y de la obligación de establecer condiciones que permitan su desarrollo integral. La legislación general en la materia reconoce además el derecho de niñas, niños y adolescentes al más alto nivel posible de salud y establece obligaciones de prevención, protección y atención frente a problemas de salud pública relacionados con las adicciones.

Por ello, la intervención jurídica frente a estos eventos no debe construirse desde una lógica de criminalización de las personas menores de edad que asisten a ellos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



La obligación y responsabilidad deben dirigirse primordialmente hacia las personas adultas que organizan, convocan, promueven, administran, facilitan o realizan estas actividades y hacia quienes lucran permitiendo o facilitando el acceso de niñas, niños y adolescentes a bebidas alcohólicas.

La dimensión nacional del consumo de alcohol entre menores, sumada a la aparición reiterada de eventos clandestinos en diversas entidades federativas, demuestra la necesidad de que el marco jurídico evolucione junto con las nuevas formas mediante las cuales estas actividades son organizadas.

No basta con identificar el establecimiento en el que se vende una bebida alcohólica. Es necesario atender la naturaleza material de la actividad, la finalidad económica, los mecanismos utilizados para convocarla y financiarla, la presencia de personas menores de edad y las estrategias utilizadas para sustraerse de la supervisión de las autoridades.

Es precisamente en este contexto nacional donde se insertan los diversos casos documentados en entidades como Estado de México, Aguascalientes, Querétaro, Nuevo León, Baja California, Puebla y Chihuahua, cuyos elementos comunes permiten advertir que las fiestas clandestinas con presencia de personas menores de edad y suministro de bebidas alcohólicas constituyen una problemática que rebasa las fronteras de una entidad y exige respuestas jurídicas más eficaces.

II. CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México constituye uno de los ejemplos más claros de la dimensión que ha adquirido la organización de fiestas y eventos clandestinos en los que participan personas menores de edad y se facilita el acceso a bebidas alcohólicas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



La problemática adquiere especial relevancia al considerar los niveles de consumo registrados entre la población adolescente de la capital. De acuerdo con el análisis subnacional de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024, el 19.8% de la población de 10 a 17 años en la Ciudad de México reportó consumo actual de bebidas alcohólicas, cifra superior al promedio nacional de 14.4%.

Asimismo, el 12.3% presentó consumo excesivo de alcohol, frente al 8.4% registrado a nivel nacional. Estas cifras permiten advertir que la exposición de niñas, niños y adolescentes al consumo de bebidas alcohólicas representa un desafío particularmente relevante para la Ciudad de México.

La información generada por las propias autoridades capitalinas confirma esta situación. Entre enero y el 23 de junio de 2025, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México recibió 1,891 denuncias ciudadanas relacionadas con establecimientos comerciales, de las cuales 207 correspondieron específicamente a la venta de alcohol a personas menores de edad. Adicionalmente, se registraron denuncias relacionadas con exceso de aforo, riñas, disturbios y operación fuera de los horarios permitidos.

A esta problemática se suma la realización de eventos clandestinos cuya magnitud ha requerido la intervención coordinada de diversas autoridades de la Ciudad. El 16 de mayo de 2025, autoridades atendieron una fiesta clandestina realizada en la colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, en la que aproximadamente mil jóvenes tuvieron que ser desalojados. Cuatro personas menores de edad presentaron intoxicación etílica y una adolescente de 16 años requirió traslado hospitalario.

En octubre del mismo año, la Alcaldía Cuauhtémoc informó la intervención de dos fiestas clandestinas en las colonias Buenos Aires y Santa María la Ribera, donde



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



fueron localizadas más de 2 mil 500 personas menores de edad en condiciones de riesgo. Los inmuebles operaban como espacios de entretenimiento improvisados, sin los permisos ni las condiciones adecuadas de protección civil.

Ese mismo mes fue desactivado otro evento en la colonia Juárez, del cual fueron evacuadas alrededor de 500 personas, en su mayoría menores de edad, debido a que el inmueble carecía de permisos y condiciones mínimas de seguridad.

La problemática continuó durante 2026. El 15 de febrero, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México suspendieron una fiesta clandestina en la colonia Prados Churubusco, alcaldía Coyoacán, en la que se encontraban más de mil personas. Durante la intervención se reportó exceso de aforo y presencia de personas menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad.

Estos casos permiten advertir una evolución en las formas mediante las cuales las personas menores de edad pueden acceder a bebidas alcohólicas.

El problema ya no se circunscribe exclusivamente a bares, cantinas, discotecas o establecimientos mercantiles formalmente identificados. La experiencia de la Ciudad de México demuestra que un inmueble puede ser utilizado temporalmente para concentrar a cientos o miles de adolescentes y desarrollar actividades que materialmente reproducen las condiciones de un centro de entretenimiento, pero sin sujetarse necesariamente a los mecanismos ordinarios de autorización, vigilancia y seguridad.

La legislación capitalina ya reconoce la gravedad de estas conductas. La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México prohíbe la venta de bebidas



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



alcohólicas a personas menores de edad y contempla consecuencias administrativas para los establecimientos que incumplan dicha prohibición.

Asimismo, el Código Penal para el Distrito Federal contiene disposiciones dirigidas a sancionar conductas relacionadas con eventos en los que se facilita alcohol o determinadas sustancias a personas menores de edad.

La existencia de estas disposiciones locales constituye un antecedente relevante para la presente iniciativa federal, pues demuestra que la realización de eventos fuera de los establecimientos tradicionalmente regulados constituye una problemática identificada desde hace años y que las nuevas modalidades de organización exigen actualizar los instrumentos jurídicos de protección.

La experiencia reciente de la Ciudad de México revela, además, que el fenómeno ha adquirido una escala considerable: en distintos operativos han sido localizados cientos e incluso miles de adolescentes reunidos en espacios en los que existía consumo de alcohol, exceso de aforo o incumplimiento de disposiciones administrativas y de protección civil.

Por ello, los acontecimientos registrados en la capital constituyen un elemento adicional para justificar la necesidad de fortalecer la legislación federal.

La finalidad no consiste en trasladar automáticamente la regulación administrativa de la Ciudad de México al ámbito federal, sino en reconocer que la protección penal de niñas, niños y adolescentes debe responder a una realidad en la que las conductas capaces de afectar su sano desarrollo pueden desarrollarse tanto dentro de establecimientos formalmente constituidos como mediante eventos, reuniones o convivios organizados fuera de ellos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



En consecuencia, la experiencia de la Ciudad de México demuestra la necesidad de que el marco jurídico atienda la conducta realizada y el riesgo generado para las personas menores de edad, y no únicamente la naturaleza formal del inmueble en el que ésta ocurre.

Este enfoque permite fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a quienes, con fines económicos, organicen o desarrollen eventos en los que se facilite el acceso a bebidas alcohólicas o sustancias capaces de afectar su salud, integridad y desarrollo integral.

PROPUESTA

Bajo este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, consciente de la obligación del Estado de garantizar el interés superior de la niñez y de fortalecer las medidas de prevención, protección y sanción frente a aquellas conductas que puedan poner en riesgo la salud, integridad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, propone reformar el Código Penal Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer que:

- Incrementar la sanción prevista en el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, actualmente establecida en prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, para imponer una pena de siete a diez años de prisión y multa de setecientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse el delito, para quienes empleen a personas menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

donde pueda afectarse negativamente su sano desarrollo físico, mental o emocional.

- Ampliar el ámbito de protección del artículo 201 Bis para sancionar también a quien organice, promueva, administre o realice eventos, reuniones o convivios en inmuebles particulares, espacios temporales o en la vía pública, con la finalidad de obtener un beneficio económico directo o indirecto, cuando en éstos se vendan, distribuyan, suministren o faciliten bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables a personas menores de dieciocho años.
- Establecer circunstancias agravantes cuando las conductas sean realizadas por dos o más personas de manera concertada u organizada; el suministro de alcohol o sustancias se realice directamente a dos o más personas menores de edad; se oculte o modifique la ubicación del evento para dificultar la intervención de la autoridad; se utilicen redes sociales, plataformas digitales o medios electrónicos para promover o convocar los eventos; la persona responsable tenga una posición de autoridad, confianza, vigilancia, educación, guarda o cuidado respecto de la víctima; o cuando de los hechos deriven intoxicaciones, lesiones o afectaciones a la salud física o mental.
- Fortalecer el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incorporando expresamente dentro de las medidas de protección la prohibición de emplear, utilizar o permitir que personas menores de dieciocho años presten servicios en establecimientos, lugares o actividades capaces de afectar negativamente su desarrollo integral.
- Reforzar las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cuidado, a fin de impedir que acepten, promuevan, permitan o toleren la participación de niñas, niños o adolescentes en actividades económicas desarrolladas en este tipo de espacios.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Incorporar expresamente dentro del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes la prevención de eventos clandestinos o irregulares en los que, con una finalidad económica, se facilite a personas menores de edad el acceso a bebidas alcohólicas o sustancias que puedan poner en riesgo su salud, integridad o desarrollo integral.

Con estas modificaciones se establece una respuesta integral en dos vertientes complementarias: una penal, dirigida a sancionar a quienes organicen, administren, promuevan o se beneficien de actividades en las que se facilite alcohol o sustancias a personas menores de edad; y otra preventiva, orientada a reforzar las obligaciones de protección previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La protección jurídica atenderá la naturaleza de la actividad y el riesgo generado, aun cuando los hechos ocurran fuera de un establecimiento mercantil formalmente constituido.

Por lo que, para mayor claridad respecto de la propuesta de reforma aquí planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto, para una mejor comprensión de las modificaciones legislativas:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto de la iniciativa
Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.	Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de **siete a diez años y multa de setecientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse el delito**, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Se impondrá la misma pena a quien organice, promueva, administre o realice eventos, reuniones o convivios en inmuebles particulares, espacios temporales o en la vía pública, con la finalidad de obtener un beneficio económico directo o indirecto, cuando en éstos se vendan, distribuyan, suministren o faciliten bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables a personas menores de dieciocho años de edad, o a personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de resistir la conducta.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando: a) Los hechos sean cometidos por dos o más personas de manera concertada u organizada; b) El suministro o facilitación de bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables se realice directamente a dos o más personas menores de edad; c) Se oculte, modifique o comunique de manera restringida la ubicación del evento con la finalidad de impedir o dificultar actos de inspección, verificación o vigilancia de la autoridad; d) Se utilicen redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o cualquier medio electrónico para promover, convocar o facilitar la participación de personas menores de edad en los eventos señalados en este artículo; e) El sujeto activo sea servidor público, personal docente, propietario, administrador, encargado de establecimiento mercantil o persona que tenga una posición de autoridad, confianza, vigilancia, educación, guarda o cuidado respecto de la víctima; o f) Como consecuencia de los hechos, la víctima sufra afectaciones a su salud física o mental, intoxicación, lesiones o requiera atención médica.
--	---



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Texto de la iniciativa
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: Fracciones I a V ... VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;	Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: Fracciones I a V ... VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; Queda prohibido emplear, utilizar o permitir, directa o indirectamente, la prestación de servicios de personas menores de dieciocho años de edad en cantinas, tabernas, bares, centros de vicio, discotecas o cualquier otro establecimiento, lugar o actividad que pueda afectar de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Para efectos de esta fracción, se considerará como empleado a toda persona menor de dieciocho años de edad que, mediante salario, comisión, alimentos, cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o incluso de manera gratuita, preste servicios en los lugares señalados en el párrafo anterior.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y	VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como a cualquier persona responsable del cuidado de niñas, niños o adolescentes, aceptar, promover, permitir o tolerar que éstos laboren o participen en actividades económicas dentro de cantinas, tabernas, bares, centros de vicio, discotecas o cualquier otro establecimiento, lugar o actividad que pueda afectar de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Asimismo, queda prohibido organizar, promover, convocar o realizar eventos, reuniones o convivios en inmuebles particulares o en la vía pública en los que participen niñas, niños o adolescentes y cuya finalidad implique la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, narcóticos o cualquier otra sustancia que pueda poner en riesgo su integridad, salud o desarrollo integral.
VIII. El castigo corporal y humillante.	VIII. El castigo corporal y humillante.
...	...

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4º dispone



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos. Por su parte, el artículo 71, fracción III, reconoce a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión; mientras que el artículo 73, fracción XXIX-P, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por su interés superior.

- Código Penal Federal. En su artículo 201 Bis prohíbe emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte negativamente su sano desarrollo físico, mental o emocional. La presente iniciativa busca fortalecer esta protección, incrementar las sanciones y ampliar los supuestos relacionados con eventos, reuniones o convivios en los que se suministren bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables a personas menores de edad.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal. En particular, su artículo 47 obliga a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes sean afectados por conductas que vulneren su integridad o impidan su desarrollo integral.
- Ley General de Salud. Establece en su artículo 220 que en ningún caso y de ninguna forma podrán expendirse o suministrarse bebidas alcohólicas a personas menores de edad, y dispone que la violación a esta prohibición será



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

equiparable al delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.

- Convención sobre los Derechos del Niño. Establece en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a niñas y niños deberá atenderse primordialmente a su interés superior; el artículo 19 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para protegerlos contra toda forma de perjuicio, abuso o violencia; mientras que el artículo 33 dispone que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas, incluidas las legislativas, para proteger a niñas, niños y adolescentes contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Constitución Política de la Ciudad de México y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Reconocen la facultad de las diputadas y diputados del Congreso local para presentar iniciativas y propuestas legislativas. Asimismo, el marco parlamentario de la Ciudad de México permite que las y los integrantes del Congreso propongan al Pleno iniciativas de leyes o decretos para ser presentadas ante el Congreso de la Unión, lo que constituye el fundamento para que la presente propuesta de reforma al Código Penal Federal y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sea sometida a consideración de la Cámara de Diputados.

Por todo lo anteriormente expuesto; sometemos a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A CADA UNA DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN REFORZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos quinto y sexto, este último con los incisos a), b), c), d), e) y f), al artículo 201 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal.

Artículo 201 BIS.- ...

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de **siete a diez años y multa de setecientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse el delito**, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

...

...

Se impondrá la misma pena a quien organice, promueva, administre o realice eventos, reuniones o convivios en inmuebles particulares, espacios temporales o en la vía pública, con la finalidad de obtener un beneficio económico directo o indirecto, cuando en éstos se vendan, distribuyan, suministren o faciliten bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables a personas menores de dieciocho



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

años de edad, o a personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de resistir la conducta.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando:

a) Los hechos sean cometidos por dos o más personas de manera concertada u organizada;

b) El suministro o facilitación de bebidas alcohólicas, narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias inhalables se realice directamente a dos o más personas menores de edad;

c) Se oculte, modifique o comunique de manera restringida la ubicación del evento con la finalidad de impedir o dificultar actos de inspección, verificación o vigilancia de la autoridad;

d) Se utilicen redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o cualquier medio electrónico para promover, convocar o facilitar la participación de personas menores de edad en los eventos señalados en este artículo;

e) El sujeto activo sea servidor público, personal docente, propietario, administrador, encargado de establecimiento mercantil o persona que tenga una posición de autoridad, confianza, vigilancia, educación, guarda o cuidado respecto de la víctima; o

f) Como consecuencia de los hechos, la víctima sufra afectaciones a su salud física o mental, intoxicación, lesiones o requiera atención médica.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



SEGUNDO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción VI y dos párrafos a la fracción VII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 47. ...

Fracciones I a V ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

Queda prohibido emplear, utilizar o permitir, directa o indirectamente, la prestación de servicios de personas menores de dieciocho años de edad en cantinas, tabernas, bares, centros de vicio, discotecas o cualquier otro establecimiento, lugar o actividad que pueda afectar de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

Para efectos de esta fracción, se considerará como empleado a toda persona menor de dieciocho años que, mediante salario, comisión, alimentos, cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o incluso de manera gratuita, preste servicios en los lugares señalados en el párrafo anterior.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como a cualquier persona responsable del cuidado de niñas, niños o adolescentes, aceptar, promover, permitir o tolerar que éstos laboren o participen en actividades económicas dentro de cantinas, tabernas, bares, centros de vicio, discotecas o cualquier otro establecimiento, lugar o actividad que pueda afectar de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

Asimismo, queda prohibido organizar, promover, convocar o realizar eventos, reuniones o convivios en inmuebles particulares o en la vía pública en los que participen niñas, niños o adolescentes y cuya finalidad implique la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, narcóticos o cualquier otra sustancia que pueda poner en riesgo su integridad, salud o desarrollo integral.

VIII. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diez días del mes de
septiembre del dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova